

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Comandante de Infantería D. Luis Boix Ferrer cese en la comisión de la Medalla de la Paz.—Página 218.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 218 y 219.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Francisco Pons Pérez y a D. José Ortega Torralba, funcionarios de Aduanas.—Páginas 219 y 220.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo quince días de prórroga a la licencia que, por enfermo, le fué concedida a D. José Sabater Vidal, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas.—Página 220.

Otra concediendo franquicia postal a la Inspección general de los Reales Palacios para la correspondencia que dirija a Autoridades, Centros y Organismos administrativos.—Página 220.

Otra relativa a la situación de los Oficiales de Correos y Telégrafos a quienes se haya impuesto el correctivo de postergación y no lo tengan cumplido al corresponderles pasar a la escala activa.—Página 220.

Otra disponiendo se considere a los Repartidores de Telégrafos que se mencionan como renunciantes a sus empleos.—Páginas 220 y 221.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Ortega Nieto,

Director de Sanidad del puerto de Málaga.—Página 221.  
Otra declarando jubilado al Portero segundo Maximino González Domínguez.—Página 221.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la "Fundación Torroba", instituida en El Quintanar, Ayuntamiento de Vinuesa (Soria) por D. Silvestre Torroba y Hortal.—Páginas 221 y 222.

Otra ídem ídem, la Fundación denominada "Colegio Asilo de la Inmaculada Concepción", instituida en esta Corte por la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas.—Página 222.

Otra nombrando a D. Félix Pérez de Pedro Comisario regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero.—Página 222.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Mahón.—Página 222.

Otra nombrando a doña Teresa Allú Flores Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander.—Páginas 222 y 223.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Demetrio Nalda Domínguez, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Cádiz.—Página 223.

Otra nombrando a D. Francisco Luis Cremades Comisario regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera.—Página 223.

Otra admitiendo a doña María de las Mercedes Cantero Romero la renuncia del cargo de Auxiliar de Laboradores de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.—Página 223.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.—Página 223.

Otra declarando jubilada a doña Teresa de Jesús Aspiazú y Paul, Pro-

fesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.—Página 223.

Otra ídem ídem, a doña Dolores Arellano Campos, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Página 223.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Málaga.—Páginas 223 y 224.

Otra ídem ídem, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Málaga.—Página 224.

Otra disponiendo que, por todas las Universidades del Reino, se admita matrícula a los alumnos oficiales que, teniendo pendientes de aprobación una o dos asignaturas de un curso, deseen inscribirse de éstas y de las que comprende el inmediato.—Página 224.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Comité paritario de Tranvías, de Cartagena, quede constituido en la forma que se indica.—Páginas 224 y 225.

Otra nombrando a D. Manuel Martínez Añbarre Vicepresidente del Comité paritario de Transportes Terrestres y Tranvías, de San Sebastián.—Página 225.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden declarando en suspenso la elección de Presidente de la Cámara Oficial Armera de Eibar a favor de D. Francisco Anitúa, que continuará como Vicepresidente, y disponiendo que el Presidente efectivo de la Cámara Oficial Armera de Eibar, será el Director del Banco de Pruebas de Eibar.—Página 225.

Otra disponiendo que el Jefe de la Sección técnica de la Oficina Central Sedera, D. Felipe González Martín, marche en comisión oficial a los puntos que se indican.—Página 225.

**Administración Central.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Junta Calificadora de Aspirantes a destino públicos.—Concurso extraordinario del mes de Agosto último.—*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 25 de dicho mes, para proveer 17 plazas de Auxiliares mecanógrafos de la Escuela auxiliar del personal técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.*—Página 225.

*Item id. de las no admitidas a concurso por las causas que se expresan.*—Página 226.

**Secretaría general de Asuntos exteriores.**—Cancillería.—*Anunciando que por Nota del 1.º de Septiembre último la Representación de S. M. Británica en Berna ha participado al Consejo Federal Suizo la adhesión de la Colonia, Islas de la Trinidad y de Tobago al Convenio para la protección industrial de 20 de Marzo de 1883, y el Acuerdo de Madrid relativo a la represión de las*

*falsas indicaciones de procedencia en las mercaderías, de 14 de Abril de 1891, revisadas en último término en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.*—Página 226.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—*Anunciando haber sido nombrados Interventores de Jodos de las Corporaciones de Nervión (Huelva) y Arévalo (Ávila), don Bartolomé Caballero Tejero y don Paulino Samaniego Arias, respectivamente.*—Página 227.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—*Anunciando hallarse vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de la asignatura de Corte y Confección de prendas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado.*—Página 227.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—*Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 227.

**Aguas.**—*Disponiendo se caduque, con pérdida de la fianza, la concesión otorgada a D. José Torón y transferida a D. Alfonso Torón por Real orden de 2 de Abril de 1917, relativa al aprovechamiento de aguas del*

*rio Mijares, en términos de San Agustín y Albentosa.*—Página 228.

**Dirección general de Minas y Combustibles.**—Personal.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en el Consejo de Minería, la cual ha de proveerse entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas en servicio activo.*—Página 230.

**TRABAJO Y PREVISIÓN.**—Dirección general de Corporaciones.—*Aprobando los Cuestionarios y orientaciones que han de regir en la explicación y prácticas de las materias que constituyen los dos años de la formación de Auxiliares industriales.*—Página 230.

**ECONOMÍA NACIONAL.**—Dirección general de Agricultura.—Oficina Central Sedera.—*Anuncio para la adquisición de moreras. Invitando a los viveristas productores de dicha planta a que hagan ofertas a base de las condiciones que se insertan.*—Página 232.

**ANEXO ÚNICO.**—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—*Principio del pliego 34.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****REAL ORDEN****Núm. 374.**

Excmo. Sr.: Dispuesta, por Real orden de 30 de Septiembre último, la baja en la Dirección general de Marruecos y Colonias del Comandante de Infantería D. Luis Boix Ferrer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en la Comisión de la Medalla de la Paz de Marruecos, para la que había sido nombrado por Real orden de 12 de Noviembre del año anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

P. D.,

El Director general interino,

**DOMINGO DE LAS BARGENAS**

Señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES****Núm. 735.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Esplugas Puig, concesionario de la línea de autobuses para el servicio público de viajeros de Barcelona a Montserrat, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 58.757, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 4.896,41:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 4.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 153 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a

sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurra en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Esplugas Puig, concesionario de la línea de autobuses para el servicio público de viajeros de Barcelona a Montserrat, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 4.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran

en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 756.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Lorenzo Clar Tullada, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Palma a Calange, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 600, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 50:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autori-

zar a D. Lorenzo Clar Tullada, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Palma a Calange, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas anuales que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 757.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Lerma Sanchis, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Valencia a Buñol, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.816,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 151,40:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 145 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Em-

presas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Francisco Lerma Sanchis, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Valencia a Buñol, para que a partir del 1.º de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 145 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 758.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Pons Pérez, Auxiliar Vista de la Aduana de Port-Bou, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1929.

El Director general de Aduanas  
VERDEGUER

Señores...

**Núm. 759.**

Visto el expediente promovido por D. José Ortega Torralba, Administrador de la Aduana de Ruelva, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1929.

El Director general de Aduanas,

VERDEGUER

Señores...

---

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**


---

**REALES ORDENES**
**Núm. 1.190.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sabater Vidal, Secretario Intérprete de esa Estación sanitaria, prórroga por quince días a la licencia que le fué concedida por enfermo por Real orden de 26 de Agosto último; durante el cual solamente percibirá la mitad del sueldo que personalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.

P. D.,

TAFUR

Señor Director de Sanidad del puerto de Las Palmas.

**Núm. 1.191.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula la Inspección general de los Reales Palacios, en súplica de que se le conceda franquicia pos-

tal en la frecuente correspondencia que ha de sostener con Autoridades y Centros oficiales; y

Considerando que gozando de dicho privilegio distintas dependencias de la Casa Real, no existe razón alguna para que deje de gozar de tal beneficio la Inspección general de los Reales Palacios, que por la misión que tiene a su cargo ha de relacionarse constantemente con entidades oficiales, a los fines de desarrollar el mejor servicio que se le ha confiado:

Considerando que no es posible desentonar el carácter oficial que en tal caso tiene la correspondencia que expide dicha Inspección, por lo cual ha de considerarse comprendida en la definición que para la misma establece la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1920.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda franquicia postal a la Inspección general de los Reales Palacios en la correspondencia que dirija a Autoridades, Centros y organismos administrativos, siempre que se cumplan las formalidades que expresamente determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Mayo de 1920.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

P. D.,  
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

**Núm. 1.192.**

Ilmo. Sr.: El Real decreto de reorganización de los Cuerpos de Correos y Telégrafos de 14 de Diciembre de 1927 fijaba las bases a que aquélla había de sujetarse, dividiendo el personal en las dos escalas de Jefes y Oficiales y determinaba la forma en que había de pasarse de una a otra; pero ni en este Decreto ni en las disposiciones dictadas después como complementarias se señala cómo y cuándo han de cumplir los correctivos de postergación los funcionarios castigados en la clase de Oficiales, y que, como aspirantes a la escala directiva, les corresponda pasar a ella en cualquiera de los turnos de posi-

ción o de antigüedad, sin duda por considerar que debían cumplir ese correctivo en la clase a que pertenecían, según venían practicando; pero modificado el régimen de ascensos y creado el turno de oposición para proveer la mitad de las vacantes que ocurran en la escala directiva, se infringiría grave daño al funcionario postergado que ocupara un lugar preferente en la de Oficiales, si hubiera de cumplir en ella el correctivo, por cuanto podría darse el caso de ver aumentado éste, por los ascensos en doble turno.

Atento a estas consideraciones y a fin de evitar este indudable perjuicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Oficiales a quienes se haya impuesto el correctivo de postergación y no lo tengan cumplido al corresponderles pasar a la escala directiva, sigan el movimiento natural del Escalafón y lo cumplan en la escala de Jefes, en vez de hacerlo en la de Oficiales, o sea al cambiar por ascenso de clase y haber.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

P. D.,  
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

**Núm. 1.193.**

Excmo. Sr.: Nombrados por Real orden de 5 de Agosto último (GACETA del 9), a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, Repartidores de Telégrafos, con el haber anual de 1.500 pesetas, los licenciados del Ejército D. Miguel Pleusa y Vilella, con destino en la estación de Palamós (Gerona); D. José Navarro Trinidad, con destino a la estación de Manresa (Barcelona), y D. Luis Donoso y Gallego, con destino a la estación de Ecija (Sevilla), y habiendo el primero presentado la renuncia del cargo, por estar desempeñando otro destino del Estado, y no habiéndose presentado a posesionarse de él, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario, los otros dos, ni teniendo concedida prórroga,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer se considere a los susodichos Repartidores de Telégrafos electos como

renunciante a sus empleos, de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 67 del Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

TAFUR

Señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros de Telégrafos de Gerona, Barcelona y Sevilla.

Núm. 1.194.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Ortega Nieto, Director de Sanidad del puerto de Málaga, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.195.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero segundo Maximino González Domínguez, adscrito a la Administración principal de Correos de Orense, debiendo cesar el día 24 del actual, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.505.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación "Torroba", instituida en El Quintanar, Ayuntamiento de Vinuesa, provincia de Soria, por D. Silvestre Torroba Hortal; y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 13 de Noviembre de 1908 ante el Notario D. Manuel de las Heras, por cuya cláusula tercera legó a favor de los caseríos denominados "El Quintanar" y "Santa Inés", pedáneos de la villa de Vinuesa, con destino a Escuela y habitación del Maestro, el edificio y jardín que lo rodea, sito en el primero de los dichos caseríos, propiedad del testador, y, además, 30.000 pesetas en efectivo, debiendo invertir los albaceas dicha cantidad en la adquisición de los efectos públicos que estimaren oportunos, para que, conservando siempre el capital, se dé a los intereses o rentas que produzca la inversión siguiente:

a) El 15 de Agosto de cada año se entregarán a cada niño del caserío de Santa Inés que asista a la Escuela todo el año, cinco pesetas.

b) Se adquirirán medias y alpargatas para los niños de ambos sexos del mencionado caserío, a fin de que cambien de calzado cuando lo tengan húmedo, hasta que salgan de la Escuela; y

c) El resto de la renta ha de invertirse en el cuidado y conservación del edificio y jardín y en el sueldo del Maestro, que no debe ser inferior a 2,50 pesetas al día:

Resultando que la Fundación posee actualmente un edificio-Escuela en la villa de Vinuesa, con habitación para el Maestro, jardín, muebles y accesorios para el fin a que se destina, valorado todo en 12.000 pesetas, y cuatro títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, dos de la serie C, números 36.780 y 36.781; uno de la serie E, número 26.053, y otro de la G, número 37, importantes, en junto, 35.100 pesetas nominales.

Resultando que por escritura pú-

blica otorgada ante el Notario de este ilustre Colegio D. José María Martín y Martín a 21 de Diciembre de 1911, los albaceas testamentarios del Sr. Torroba otorgaron escritura de Fundación, en cuya base quinta, respetando la voluntad del causante, se hizo constar que el Patronato quedaría constituido por los Sres. D. Liborio Torroba y Hortal, D. Juan Manuel Torroba y Goicoechea, D. César Torroba y Goicoechea, D. Saturnino Llorente y Torroba, D. Benito Llorente y Torroba, D. Felipe Llorente y Torroba, D. Liborio Muriel Torroba, D. Mariano Hortal Cuende D. Dionisio García Llorente, los señores Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de la villa de Vinuesa y los dos Alcaldes pedáneos de los barrios de El Quintanar y Santa Inés:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que el instituidor dejó reglamentado su patronazgo y administración, y que las Fundaciones benéfico-docentes están obligadas a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real decreto, deberá convertirse el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía:

Considerando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfi-

docente, de carácter particular, la "Fundación Torroba", instituida en El Quintanar, Ayuntamiento de Vihuesa (Soria), por D. Silvestre Torroba y Hortal.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a cuantos expresados quedan en el tercer Resultado de la presente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir los títulos de la Deuda que constituyen el capital de la Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.506.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción", instituida en esta Corte por la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas; y

Resultando que su fin es la enseñanza y manutención de niñas huérfanas pobres abandonadas, a lo que se atiende con el producto de donativos y legados, y el de los trabajos de las Religiosas;

Resultando que no posee más capital que el edificio en que se halla instalada, en la calle de Méjico, núm. 2 (Guadaluera), tasado en 200.000 pesetas;

Resultando que el Establecimiento está dirigido por la propia Comunidad instituidora;

Considerando que dicha Fundación se halla constituida por un inmueble destinado a la enseñanza gratuita de pobres, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; no pudiendo ser obstáculo para ello que se denomine Asilo, ni tampoco que se mantenga a las asiladas, por tratarse realmente de un Colegio de niñas, con internado, en el que el

fin docente es el principal; y la manutención un complemento de la enseñanza, según reconoce el Ministerio de la Gobernación, que por Real orden de 23 de Julio último, declara la competencia del de Instrucción pública y Bellas Artes para conocer de esta Obra pía:

Considerando que así resulta de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que cumple su fin sin que le sea imprescindible recibir socorro de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni precedentes de repartos o arbitrios forzosos, pues declara la Superiora que el déficit que pueda haber en su presupuesto lo suple la caridad de las demás Casas de la Orden:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en los Establecimientos propios de los que los gobiernos y administran el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no tendrá otra misión que la de velar por la Higiene y la Moral pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción", instituida en esta Corte por la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas.

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a la mencionada Comunidad.

3.º Que se declare que sobre esta Obra pía no tiene el Protectorado otra misión que la de velar por la Higiene y la Moral pública; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.507.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero al Catedrático de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, D. Félix Pérez de Pedro, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria

Núm. 1.508.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso previo de traslado de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Mahón.

S. M. el REY (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar desierto este concurso, ya que el único aspirante, D. José Pons y Alsina, no es Catedrático de Geografía e Historia ni de asignatura análoga, conforme a la Real orden de 12 de Mayo de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria

Núm. 1.509.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 4 de Septiembre último, por doña Teresa Allú Flores, Auxiliar de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras, en situación de excedencia voluntaria, según Real orden de 27 de Octubre de 1927, solicitando reingresar en el servicio activo; y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar a la referida doña Teresa Allú Flores, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, primera vacante ocurrida después de la petición de la interesada, que percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas por desempeñar el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.510.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo al Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Cádiz, don Demetrio Nalda Domínguez, comenzando los efectos de esta licencia el día 25 del mes pasado, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.511.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario Regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera al Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, D. Francisco Luis Cremades, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.512.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María de las Mercedes Cantero Roncero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia del cargo de Auxiliar de Labores que desempeña en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, para el que fué nombrada por Real orden de 5 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.513.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona, por haber sido nombrada doña Cándida Manuel y Nogueras, que la desempeñaba, Profesora interina de Corte y Confección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Madrid, por Real orden de 1.º del corriente mes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.514.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación, a instancia de doña Teresa de Jesús Aspiazu y Paúl, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, en virtud de que lleva prestados más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado; y

Considerando lo prevenido en los vigentes Estatuto y Reglamento de las Clases pasivas del Estado, fechas 22 de Octubre de 1926 y 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, declarando jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a la mentada doña Teresa de Jesús Aspiazu y Paúl.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.515.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación a instancia de doña Dolores Arellano Campos, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, en virtud de que lleva prestados más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado; y

Considerando lo prevenido en los vigentes Estatuto y Reglamento de las Clases pasivas del Estado, fechas 22 de Octubre de 1926 y 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, declarando jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a la mentada doña Dolores Arellano Campos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.516.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; por jubilación de doña Teresa de Jesús Aspiazu y Paúl,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Normal de Maestras de Málaga. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean

el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniendo en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1929 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos: recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respectivo a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.517.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista del fallecimiento de D. Miguel Costea Bernard.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Málaga. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniendo en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1929 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos: recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respectivo a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.518.

Ilmo. Sr.: Siendo muchas las instancias elevadas a este Ministerio por alumnos de Facultad que, habiendo sido reprobados o no presentados en una o dos de las asignaturas del curso que con carácter oficial estaban matriculados, les impide verificar matrícula en el inmediato siguiente, solicitan que se les consienta la inscripción de matrícula que les permita simultanear en el orden de estudios uno y otro curso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por todas las Universidades del Reino se admita matrícula a los alumnos oficiales que, teniendo pendientes de aprobación una o dos asignaturas de un curso, deseen inscribirse de éstas y de las que comprende el inmediato siguiente; advirtiéndoles a los alumnos que hagan uso de esta autorización que han de guardar el orden de prelación establecido en los exámenes, sin que puedan rendir los que se refieren a las asignaturas posteriores si antes no aprobaron las que les quedaron pendientes del curso anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.381.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución en Cartagena de un Comité paritario de Tranvías, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de Tranvías de Cartagena quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Entrena.

Vicepresidente primero, D. José Martínez de Galínsoga.

Vocales patronos efectivos: D. José López Pinto y Berizo, D. Pedro Baesjou y D. Eduardo Espín Vázquez.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Trines, D. Manuel Peña Guixot y D. José Espinosa Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Ginés Martínez Sánchez, D. Pedro Parras Cidrán y D. Manuel Ortuño Giner.

Vocales obreros suplentes: D. Bernardo García Albaladejo, D. Joaquín García Bruno y D. Antonio Martínez Martínez.

Secretario, D. Fulgencio Egea.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

#### Núm. 1.332.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que a este Ministerio confiere el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicepresidente del Comité paritario de Transportes terrestres y Tranvías de San Sebastián a D. Manuel Martínez Añibarro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

#### Núm. 2.233.

Ilmo. Sr.: La Real orden del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, de 14 de Julio de 1927, creando la Cámara Oficial Armera de Eibar, y el Real decreto de 14 de Diciembre del mismo año, aprobando el Reglamento para el desenvolvimiento de la misma entregaban las funciones directivas y ejecutivas a los armeros miembros de la Cámara.

excepto aquellas reservadas a las Autoridades gubernativas y técnicas.

La actitud en que se han colocado algunos socios de la Cámara, ofreciendo resistencia al cumplimiento de los acuerdos de la misma, y la debilidad de los elementos directivos para imponerse a aquéllos, quizá por la convivencia vecinal y, hasta cierto límite, por la mancomunidad de intereses, demuestra la necesidad de modificar, mientras las circunstancias lo aconsejen, la orientación indicada, designando para dicha dirección a funcionarios que, por sus condiciones técnicas y oficiales, impongan su autoridad y obliguen al acatamiento de las disposiciones reglamentarias.

En su consecuencia, y por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda en suspenso la elección de Presidente de la Cámara Oficial Armera de Eibar a favor de D. Francisco Anitúa, que continuará de Vicepresidente.

2.º El Presidente efectivo de la Cámara Oficial Armera de Eibar será el Director del Banco de Pruebas de Eibar, que tendrá todas las facultades y derechos que corresponden al cargo.

3.º Serán también Vocales cooperadores de la Cámara, con voz y voto, el Ingeniero Jefe de la Inspección provincial de Industria de Guipúzcoa, un funcionario del Gobierno civil, designado por el Gobernador civil, y el Inspector provincial de Trabajo de Guipúzcoa.

4.º Dichos funcionarios, con el Presidente, formarán la Comisión ejecutiva a que se refiere el artículo 54 del Reglamento, y tendrá todas las facultades y derechos que se asignan a aquélla.

5.º Quedan en suspenso todos los artículos del Reglamento que se opongan a la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

#### Núm. 2.234.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de algunas de las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 18 de Abril último, que reorganizó los servicios de intensificación de la Sericultura, re-

quiere que por la Oficina Central Se-dera se posean determinados datos e informaciones que solamente pueden ser adquiridos en localidades de Francia e Italia.

Por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Jefe de la Sección técnica de la Oficina Central Se-dera, D. Felipe González Marín, marche en comisión oficial a Francia e Italia, visitando, al menos, las ciudades de Milán, Padua, Vicenza, Verona, Lyon, Draguignan, Alés y Marsella, y percibiendo, en concepto de dietas y viáticos las cantidades consignadas para los funcionarios de su categoría en el Decreto-ley de 6 de Mayo de 1924, que le serán abonadas con cargo a los fondos de dicha Oficina.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1929

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 25 de dicho mes (GACETA núm. 237) para proveer 17 plazas de Auxiliares mecanógrafos de la escala auxiliar del personal técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.*

Sargento de activo Juan Martín Paz nadero, de veintisiete años de edad.

Carabiniere en activo, con aptitud de tercera categoría, José Ortega Ortega, de treinta años de edad.

Sargento licenciado Buenaventura Pintor Martín, de treinta y un años de edad.

Idem Eloy Gutiérrez Ugido, de treinta y un años de edad.

Idem Antonio Morcillo Ramírez, de veinticuatro años de edad.

Idem Hipólito Aparicio Hernández, de treinta y dos años.

Suboficial licenciado D. Mariano Castañón de la Lama Noriega, de veintiocho años.

Sargento idem Manuel Arias Rodríguez, de veintiocho años.

Cabo con aptitud de tercera categoría Juan José Chao García, de veintisiete años.

Idem id. id. Matías Hornillos García, de veintinueve años.

Sargento para la reserva Julián Martín de Pablo, de treinta años.

Idem id. id. Angel Fuentes Arránz, de treinta años.

Soldado con aptitud de tercera categoría Cayetano Rodríguez Belchi, de veintisiete años.

Idem id. id. Casimiro Reyes López, de treinta y tres años.

Sargento licenciado José Ramón Otero Pomares, de treinta y tres años.

Idem id. Santos Santo Domingo Villarreal, de veintiséis años.

Suboficial idem D. Valentín Rodríguez Manso, de veintisiete años.

Sargento idem José Ortiz Alonso, de treinta años.

Suboficial idem D. Luis Saldaña Cunchillos, de veintisiete años.

Sargento idem D. Joaquín Martínez Gala, de treinta y cuatro años.

Idem id. D. Eusebio Sanchiz Verda, de veintinueve años.

Idem id. Severino Pedraza Moreno, de veinticinco años.

Cabo Pedro Schwart Ballester, de veintinueve años.

Idem Pablo Galván Escribano, de veintiocho años.

Idem Abelardo Sánchez Benítez, de treinta y un años.

Idem D. Julián Calzas Gonzalo, de treinta y un años.

Idem Angel Arenal Gómez, de treinta años.

Idem D. Alberto Estirado Pérez, de veintinueve años.

Idem D. Lorenzo Gascón Porteró, de treinta y un años.

Idem José López Rodríguez, de veinticinco años.

Idem Luis Rubio Rosich, de veinticuatro años.

Idem D. Sebastián Cal Díez, de treinta años.

Idem Serapio Sáenz Torres, de veinticinco años.

Sargento para la reserva Ignacio de Segura y López de Sagredo, de veinticuatro años.

Soldado Juan Corbacho Jiménez, de veintinueve años.

Idem José García Rodríguez, de veinticinco años.

Idem Crescenciano Martínez Illana, de veintinueve años.

Idem Manuel Menéndez Méndez, de treinta y un años.

Idem Eduardo Cerezo Álvarez, de veintisiete años.

Cabo para la reserva Eduardo Plaza Rodríguez, de veinticinco años.

Soldado Vicente San Feliú Santolaria, de treinta y dos años.

Idem Vicente Gutiérrez Lores, de veintiocho años.

Idem José Díaz Moya, de treinta años.

Idem Angel Hernández Cambrero, de veinticinco años.

Idem Germán Ruiz Asunción, de veinticinco años.

Idem Jacinto Fernández Pascual, de treinta y un años.

Idem Antonio de la Torre Salido, de veintiséis años.

Idem D. José Ruiz Palacios, de veinticinco años.

Idem Vicente Mariana López, de veintiséis años.

Idem Juan Sánchez Gruss, de treinta y un años.

Idem Antimo González Pisonero, de veinticinco años.

Idem D. Gonzalo López Villalta Fernández de veintisiete años.

Idem D. Joaquín Guillén Tarazona, de veintiocho años.

Idem Justo Saunas Esteban, de veinticinco años.

Idem Vicente Fernández Tristell, de veinticinco años.

Idem Santiago Palet Quintanilla, de veinticinco años.

Idem Juan García Santalla, de veinticinco años.

Idem Joaquín Valsalobre y Medrano, de veinticuatro años.

Suboficial de complemento D. Heliodoro de la Nogal Vázquez, de veintiocho años.

Idem id. D. Fernando Vasco Merlo, de veinticinco años.

Idem id. D. Antonio Blázquez González, de veinticinco años.

Idem id. D. Juan Mansito Rodríguez, de veinticinco años.

Sargento idem Arcadio Ortega Ruiz, de treinta y dos años.

Idem id. Inocente Yuste Gómez, de veintisiete años.

Soldado idem D. Andrés Gordillo González, de veinticinco años.

Idem id. D. Emilio Rifién Melgar, de treinta años.

Idem id. Francisco Montes Zurrutero, de veintiséis años.

Sargento licenciado José Ruiz de Castroviejo León, de treinta y cuatro años.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN, CORRESPONDIENTES A LAS CLASES QUE SE RELACIONAN.

*Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicio prevenidos el artículo 50 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 para poder calificarlos:*

Licenciado César Cimadevilla Crespo.

Idem Francisco Puga López.

Idem Jesús Gallego Quero.

*Por no acompañar certificado sobre su conducta, expedido por la Alcaldía:*

Cabo Alejandro Ruiz Sánchez.

Idem Atilano Sánchez Sevillano.

Idem Emilio C. Rayón Fernández.

Idem Plácido Pérez Bariuso.

*Por no acompañar los certificados de conducta, reconocimiento facultativo y de antecedentes penales prevenidos en las instrucciones de la convocatoria:*

Soldado Angel Alvarez Fonseca.

Idem José Lanso Coronas.

*Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales:*

Soldado Andrés González Cabello.

Suboficial licenciado D. Juan Contreras Ferrer.

Sargento idem Rafael Pizarro Seco.

*Por no acompañar certificado sobre su conducta, ni reintegrar con pólizas de séptima clase los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales:*

Suboficial D. Honorato Coteo Garay.

*Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso, ni acompañar los certificados de conducta, reconocimiento médico y de antecedentes penales:*

Cabo Rafael Gómez Gómez.

*Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo señalado en la convocatoria:*

Cabo Ignacio Córdoba Aguirrejaviría.

Sargento Manuel Salas Seligrat.

*Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico militar:*

Soldado declarado inútil Juan Magaña Parral.

*Por constar en el historial una nota sin invalidar:*

Sargento Miguel Asensio Tello.

*Por haberse recibido la petición después del 20 de Septiembre, fecha en que expiró el plazo de admisión de documentos:*

Sargento licenciado Miguel Gutiérrez Gil.

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

**SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES**

CANCILLERÍA

La Legación de Suiza en esta Corte comunica que por Nota del 1.º de Septiembre último la Representación de S. M. Británica en Berna ha participado al Consejo Federal Suizo la adhesión de la colonia Islas de la Trinidad y de Tobago al Convenio para la protección de la Propiedad industrial de 20 de Marzo de 1883, y al Acuerdo de Madrid relativo a la represión de las falsas indicaciones de procedencia en las mercancías, de 14 de Abril de 1891, revisados en último término en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Conforme a los artículos 16 bis del Convenio y 5 del Acuerdo mencionados, dicha adhesión surtirá sus efectos un mes después de la fecha de la comunicación del Gobierno de Suiza, que es la del 21 de Septiembre próximo pasado, es decir, a partir del 21 de Octubre en curso.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a las GACETAS de 19 de Julio de 1884, 7 de Noviembre de 1893 y 12 de Mayo de 1928, en que aparecen los textos de los referidos Acuerdos. Madrid, 9 de Octubre de 1929. El Secretario General, E. de Palacios.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud del concurso anunciado en la GACETA de 9 de Julio último, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Octubre de 1929.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Jiménez.

*Relación que se cita.*

D. Bartolomé Caballero Tejero, Nerva (Huelva).

D. Paulino Samaniego Arias, Arévalo (Avila).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Se halla vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Corte y Confección de prendas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somoza.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSTRUCCION DE CARRETERAS.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras de la carretera de Vilela a la de Menjaboy a Orense a la de Monforte a Lalín, trozo único,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ricardo Campos Pombo, vecino de Lugo, con domicilio en la plaza de Aureliano J. Pereira, número 4, que licitó en Coruña, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 239.429 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 285.035,16 pesetas, la baja de pesetas 45.606,16 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo primero de la carretera de Puente de Fornés a San Pedro de Paredes,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor Sociedad An-nima Pavimentos Asfálticos, vecino de Madrid, con domicilio en paseo de Recoletos número 6, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 357.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 403.413,45 pesetas, la baja de 45.513,45 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Sardañola-Ripollet a la de Molins de Rey a Caldos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Ramón Serra Masachs, en representación de la S. A. "Harinas Serra", vecino de Mollet, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 223.700, que produce en el presupuesto de contrata de 249.372,32 pesetas, la baja de 25.672,32 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de la de Puda de Montserrat a la de Esparraguera a Manresa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Juncosa Ferrer, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Consejo de Cienío, número 57, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 183.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 248.255,21 pesetas, la baja de pesetas 64.555,21 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo octavo de la carretera de Fuente-Ovejuna al Castillo de las Guardas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Torres Cabrera, número 18 duplicado, que licitó en Córdoba, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 191.897 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 306.733,53 pesetas, la baja de 114.836,53 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Cuevas de Almadén a Montalbán,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Emilio Ramia Machavita, vecino de Zarita del Maestrazgo, provincia de Castellón, con domicilio en Zarita del Maestrazgo, calle Baja, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses de

pués de empezadas por la cantidad de 371.131 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 426.587,87 pesetas, la baja de 55.456,87 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinados el expediente de concesión otorgada por Real orden de 6 de Junio de 1914 a D. José Torán, para aprovechar aguas del río Mijares, en términos de San Agustín y Albentosa, en esa provincia, cuya concesión fué transferida por Real orden de 2 de Abril de 1917 a D. Alfonso Torán, y el incoado por D. Alfonso Madrid Rodríguez, solicitando aprovechar las aguas del río Mijares en los mismos términos municipales y en el mismo tramo de río que la concesión del Sr. Torán:

Vistos el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas y el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se caduque la concesión otorgada a D. José Torán y transferida a D. Alfonso Torán por Real orden de 2 de Abril de 1917, con pérdida de la fianza; y

2.º Que se autorice a D. Alfonso Madrid Rodríguez para derivar aguas del río Mijares, en término de Albentosa, con destino a la producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Alfonso Madrid Rodríguez para derivar aguas del río Mijares, en término de Albentosa y aprovecharlas con destino a la producción de energía eléctrica en el de San Agustín, ambos de la provincia de Teruel, mediante la construcción de las obras definidas en el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Caminos D. José Torán, con las prescripciones que en las condiciones que siguen se detallan.

2.ª Se declaran de utilidad pública las referidas obras a los efectos de la aplicación de la ley de Expropiación forzosa en los términos y a los predios descritos por el párrafo 3.º del artículo 2.º del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de Enero de 1927 y la imposición de las servidumbres de acueducto y estribo de presa.

3.ª La presa se construirá aguas abajo del punto designado en el

proyecto, conservando la misma cota que en él figura de enrase de coronación, hasta conseguir que su altura sobre el cauce, en su margen derecha, sea de dos (2) metros cincuenta (50) centímetros como mínimo.

La coronación quedará enrasada, por lo tanto, a la misma altura que se indica en el proyecto, es decir, cinco (5) metros noventa y ocho (98) centímetros más baja que el punto del terreno correspondiente a la esquina de aguas abajo del molino del Horeajo. Esta cota será referida cuidadosamente a un punto del terreno situado fuera del alcance de las máximas avenidas al tiempo de la confrontación del proyecto de replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

Una vez abierta la zanja de cimientos y puesto al descubierto el terreno de cimentación, el concesionario dará aviso a la División Hidráulica del Júcar para que proceda a su reconocimiento, del cual se levantará acta en la que conste la naturaleza de aquél, y en consecuencia y teniendo en cuenta el caudal de máximas avenidas, el perfil que en definitiva se adopte para la presa y protecciones que en su caso hayan de construirse.

Al proyecto de replanteo de las obras que se someta a aprobación de la División Hidráulica del Júcar se acompañará un plano detallado del remanso, haciendo constar en él las parcelas que hayan de quedar inundadas por las máximas avenidas y las ordinarias, así como cualquier otro predio que también pueda ser afectado por la construcción de la presa.

4.ª El caudal máximo que podrá derivarse será de seis mil ochocientos (6.800) litros por segundo, con las reservas que establece el artículo 154 de la vigente ley de Aguas y con la condición de que ha de dejar a salvo en todo momento los caudales que se modulen para las acequias de riego cuyas tomas de agua están situadas entre la presa de este aprovechamiento y la de la Sociedad anónima "Energía Eléctrica del Mijares". Por un vertedero lateral de treinta (30) metros de longitud se devolverá al río inmediatamente, aguas abajo de la presa, el caudal que en exceso pueda penetrar en el canal.

No obstante la autorización que se concede para derivar el caudal indicado, a los efectos de expropiación de otros aprovechamientos de fuerza motriz y de la aplicación del artículo 190 de la vigente ley de Aguas, se computará como base el caudal mínimo medio del Mijares en el emplazamiento de la presa; es decir, cinco mil doscientos cincuenta (5.250) litros por segundo, en cifra redonda.

5.ª El canal de conducción seguirá la traza marcada en el proyecto, salvo las pequeñas variaciones que pueda exigir la construcción de las obras, que previamente habrán de ser aprobadas por la División Hidráulica del Júcar.

Los revestimientos serán los indicados en el proyecto; pero si la práctica de los afloros llevados a cabo demostrase que existen pérdidas por filtración importantes, el concesionario procederá con toda urgencia a ejecutar las obras de impermeabilización que por dicho Centro se indiquen.

Se construirán obras de defensa contra el caudal sólido del Mijares, consistentes en dos cámaras de sedimentación: una en el origen del canal, doble, con objeto de que, sin interrumpir la explotación del aprovechamiento, puedan llevarse a cabo las limpiezas por arrastre de los sedimentos, y otra semejante, adosada a la de carga de las tuberías de alimentación de las turbinas, separada de ella por un muro de longitud suficiente para que el máximo caudal concedido pase sobre su coronación con una carga máxima de un metro.

En cada departamento, de las citadas cámaras se dispondrá al tresbolillo una serie de espigones transversales a la dirección de la corriente, de un metro de altura y longitud mayor que su semiancho, que faciliten la limpia por arrastre, y pantallas oblicuas al eje longitudinal de la cámara, cuyo paramento de aguas arriba enrase con la jamba de aguas abajo, de pequeñas compuertas de superficie destinadas a evacuar los cuerpos flotantes.

6.ª El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto, es decir, inmediatamente aguas arriba de la presa de la "Energía Eléctrica del Mijares", y por él se devolverá al río todo el caudal derivado en cada instante, salvo el que sea necesario entregar desde el canal de conducción para completar la dotación que se fije a los aprovechamientos de riego existentes, conservando las aguas el mismo estado de pureza que al ser derivadas.

El canal de descarga por el que se devolverán al río las aguas que vieñan por el aliviadero de superficie de la cámara de carga de las tuberías de alimentación de las turbinas, o por su compuerta de fondo, se construirá de modo que aquellas recorran la menor longitud posible hasta incorporarse al río por un cauce artificial absolutamente impemeable.

7.ª En el cruce del canal de conducción con la carretera de Venta del Aire a Morella, kilómetro 8, hectómetro 2, se observará lo siguiente:

a) Bajo ningún pretexto se interrumpirá el tráfico por la carretera, debiendo construirse un desvío provisional del mismo ancho de la carretera, con radios no menores de 30 metros y pendientes inferiores al 7 por 100, con superficie de rodadura análoga a la del resto de la carretera, si las necesidades del tráfico así lo requieren.

b) Cualquiera que sea la solución que se adopte para no interceptar el tránsito por la carretera deberá ponerse en conocimiento

to de la Jefatura con un mes de anticipación al comienzo de las obras, para que, previa su confrontación por el personal afecto a la Jefatura de Obras públicas, se le preste la oportuna aprobación o se establezcan las modificaciones que se crean necesarias.

c) Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de su comienzo.

d) Las distintas partes de que consta la obra se construirán de los materiales siguientes: de hormigón hidráulico los cimientos, la contrarosa y solera del canal; de mampostería hidráulica los estribos y los cajeros; de mampostería ordinaria los muros de acompañamiento, relleno de bóveda y tímpanos; de sillería apantillada desbastada la bóveda y de sillería recta las impostas, pretilos y malecones. Todos los paramentos se juntarán cuidadosamente.

e) La obra se ejecutará con arreglo a las normas generales de buena construcción y a las disposiciones que dicte por escrito el Ingeniero encargado de la carretera.

f) No se permitirá la colocación de materiales de ninguna clase en la carretera, pasos o cunetas que puedan molestar al tránsito o dificultar la fácil salida de las aguas.

g) No se permitirá la ejecución de más obras que las marcadas en el proyecto, ni tampoco ninguna que directa o indirectamente pueda perjudicar en lo sucesivo a la carretera.

h) Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se dará cuenta de la terminación de los trabajos, para que proceda a su reconocimiento y recepción provisional, quedando el concesionario obligado a conservar durante un año la obra y todo el tramo de carretera afectado por la construcción de la misma, al final de cuyo plazo, si la obra está en perfecto estado, se recibirá definitivamente por la citada Jefatura de Obras públicas, sin cuyo requisito no cesará la responsabilidad del interesado. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de esta condición serán de cuenta del peticionario.

8.º El desnivel total del tramo de río que se acota, o sea el que existe entre el plano horizontal de coronación de la presa y el punto en que se devuelven a aquél las aguas, es de ciento veinticuatro (124) metros ochenta (80) centímetros, siendo, por lo tanto, la máxima potencia bruta del aprovechamiento que se concede de once mil trescientos quince con veinte caballos de vapor (11.315,20 HP.).

9.º En el plazo máximo de tres meses, después de otorgada la concesión, se presentará en la División Hidráulica del Júcar un proyecto de replanteo de las obras, en el que se tendrán en cuenta las modificaciones que imponen las condiciones anteriores, y el de ordenamiento y modulación de todos los aprovechamientos existentes en el tramo de río afectado por la concesión, en la inteligencia de que la expropiación forzosa

sólo puede alcanzar a los de fuerza motriz, en modo alguno a los de riego, por poca que sea su importancia. El segundo se someterá, con el informe de dicho Centro, a la aprobación de la Superioridad.

10. Los caminos, sendas, riegos y demás servidumbres existentes que puedan quedar interceptados con la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que resulten cuando menos con iguales condiciones que las actuales y sin interrumpir su servicio o disfrute en ninguna época, siendo responsable el concesionario de todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

11. No podrá el concesionario producir remansos en el canal ni en el embalse, para el mejor funcionamiento de la fábrica, debiendo aprovechar en cada momento solamente el agua que conduzca el río y hasta los 6.800 litros concedidos sin retenerla ni embalsarla. Para el debido cumplimiento de esta cláusula se tendrán presente las siguientes reglas:

a) Las compuertas de entrada del agua en las turbinas y las del canal de desagüe no podrán estar cerradas a la vez, debiendo darse salida siempre por una u otra parte, o por ambas a la vez, a toda la cantidad de agua que penetre en el canal de derivación por las compuertas de toma.

b) Cuando el agua no rebasa la coronación de la presa, no podrán cerrarse las compuertas de toma del canal, y si por cualquier circunstancia fuera preciso cerrar la toma, se abrirán las compuertas de limpieza de la presa de tal manera que el nivel del embalse no varíe.

c) Cuando por cualquier circunstancia sea preciso vaciar el canal, el embalse, o ambas cosas a la vez, se dará aviso a las Comunidades de Regantes que existieran aguas abajo para que marquen la hora en que pueda verificarse la operación sin perjuicio para los riegos.

d) Para llenar nuevamente el embalse o canal se dará también previo aviso a las Comunidades de Regantes con el mismo objeto, debiendo dejarse abiertas las compuertas de la presa en una cantidad tal que sólo se remanse la quinta parte del agua que conduzca el río, hasta que estén llenos el embalse y el canal, en cuyo momento podrá empezar de nuevo el funcionamiento de la fábrica.

e) Si en cualquier momento la Administración tuviese sospechas de que se faltase a alguna de las reglas anteriores, podrá autorizar a las Comunidades de Regantes para que nombren un Vigilante por cuenta del concesionario, al objeto de que inspeccione y vigile el funcionamiento de las compuertas, y cuanto tenga relación con las alteraciones en el régimen del río. Dicho concesionario no podrá reclamar sobre la procedencia del nombramiento y sobre el tiempo que dure la vigilancia, aunque la Administración acuerde que éste sea indefinido; esto, sin perjuicio de la

responsabilidad en que incurra por la falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores.

12. La Administración podrá en todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas utilizadas, salvo las pérdidas naturales por evaporación de éstas, y exigir la colocación de módulos y limnigrafos que lo acrediten.

13. El concesionario deberá justificar, en un plazo de cinco años, contados desde la fecha del principio de la explotación, si utilizó el caudal total concedido, y en caso contrario se considerará en la parte de agua no utilizada como caducada la concesión, que no le dará derecho para oponerse a otros aprovechamientos que se soliciten para las aguas sobrantes, y si el concesionario las desea utilizar nuevamente deberá incoar expediente especial, pudiendo adoptar la Administración cuantas medidas sean necesarias para asegurar y comprobar el cumplimiento de esta condición, evitando monopolios que redundarían en perjuicio de otros aprovechamientos que pudieran crearse, y por tanto, de la riqueza.

14. Siendo preferente el servicio del pantano de Babor, o de cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionados por éste se construyan en lo sucesivo aguas arriba de este aprovechamiento, de las comprendidas en el plan aprobado por el Real decreto de 25 de Abril de 1902, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna cuando el cierre de las compuertas de dichas obras merme o disminuya el caudal del río, aun por bajo de los 6.800 litros por segundo que se conceden, ni por aplicación de lo prevenido en la cláusula tercera de dicho Real decreto.

15. El plazo para comenzar las obras será de un año, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres, a partir de la misma fecha.

16. Empezando por la confrontación del replanteo, una vez señalada la traza en el terreno, la División Hidráulica del Júcar queda encargada de la inspección de los trabajos y, en su consecuencia, podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y en especial para que no se pierda líquido alguno a su paso por el canal. Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección general de Obras públicas.

17. A los efectos de la inspección, se avisará a la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar la fecha de la terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación. En el primer caso se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta en la que se exprese es-

pecialmente el cumplimiento de la prescripción impuesta al final de la condición 3.ª; en el segundo se comprobará el comienzo de los trabajos, si se continúan y número de operarios que se hallan ocupados en aquéllas. En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá a un detenido reconocimiento de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se han cumplido absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

18. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la División Hidráulica del Júcar, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que sea necesario para su buena conservación, para evitar toda pérdida del agua derivada o alteraciones en el régimen del río. El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar a cabo las experiencias que se juzguen precisas, viniendo obligado, si así lo estima la Administración, a la instalación de módulos y limnigrafos.

19. Todos los gastos originados por la comprobación del replanteo, recepción de las obras e inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la explotación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario. También vendrá obligado al pago de las obras que por orden del señor Gobernador se hayan ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso de que éste se negase a llevarlas a cabo y sean de urgente realización.

20. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el 5 por 100 del importe del presupuesto de las que hayan de ocupar terrenos de dominio público, a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

21. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la aprobación del acta de reconocimiento que prescribe la condición 16. Transcurrido dicho plazo, se revertirán al Estado todas las obras, máquinas y demás elementos que constituyen el aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922. Queda sujeto, además, a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

22. El concesionario viene obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto con carácter general en el párrafo quinto del artículo 14 de la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911, modificado por el Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, y en el párrafo primero de la Real orden de 29 de Noviembre de 1924.

23. Las máximas tarifas que el

concesionario podrá aplicar en la explotación, serán:

Servicio de alumbrado: Setenta y cinco (75) céntimos de pesetas el kilowatio-hora, con un mínimo de percepción mensual de cuatro (4) pesetas.

Servicio de fuerza motriz: Treinta (30) céntimos de peseta el kilowatio-hora.

24. Queda sujeta esta concesión a lo prescrito en la vigente ley de Aguas respecto de otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona a que afecta el proyecto.

25. En el caso de inobservancia de alguna de las condiciones anteriores, la Administración impondrá al concesionario el correctivo que juzgue procedente, y si se resiste al cumplimiento de las órdenes recibidas o a la observancia de las anteriores bases, podrá aquélla declarar raducada la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Teruel.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

##### PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero en el Consejo de Minería,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 en su apartado 3.º

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Octubre de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### DIRECCION GENERAL DE CORPORACIONES

Ilmo. Sr.: Establecidas en el artículo 9.º del libro V del Estatuto

de Formación Profesional vigente, las materias que constituyen los dos años de la formación de "Auxiliares industriales" y fijadas en la Real orden de 18 de Julio último las que corresponde cursar en cada uno de aquéllos, se precisa determinar la extensión que han de abarcar las diferentes asignaturas, así como señalar la orientación que ha de darse a las enseñanzas, a fin de que, ateniéndose a los cuestionarios y normas que se insertan, responda la formación de "Auxiliares industriales" en todas las Escuelas Superiores del Trabajo a la finalidad perseguida por el legislador al publicar el mencionado Estatuto; en su virtud,

Esta Dirección general ha acordado aprobar los cuestionarios y orientaciones que han de regir en la explicación y prácticas de las siguientes materias:

##### *Ampliación de Matemáticas (Primer curso).*

Determinación de las raíces conmensurables de un polinomio. Variables y funciones.—Variables infinitesimales.—Derivadas diferenciales e integrales.—Fórmulas de Taylor y Mac-Laurin.—Sistemas cartesianos y polar.—Ecuaciones de la línea recta.—Curvas de segundo orden y curvas planas usuales.—Tangentes.—Máximos y mínimos.—Concavidad y convexidad.—Curvatura.—Áreas y volúmenes.—Centro de gravedad de líneas y superficies planas.—Momentos de inercia.—Aproximación de raíces inconmensurables de las ecuaciones.—Sistema diédrico.—Cambios, giros, abatimientos, ángulos y distancias.—Representación de sólidos y superficies.

##### *Ampliación de Matemáticas (Segundo curso).*

Geometría analítica de tres dimensiones.—Las fórmulas de Taylor y Mac-Laurin en las funciones de dos variables.—Rectas y planos. Superficies.—Vectores.—Centros de gravedad y momentos de inercia en líneas de doble curvatura.—Superficies curvas y sólidas.—Curvatura en las curvas de doble curvatura. Generación de superficies.—Ecuaciones diferenciales.—Geometría descriptiva.—Perspectivas caballera axonométrica.—Planos tangentes intersección de superficies en los sistemas diédrico y en las perspectivas mencionadas.

Fundamentos de cinemática, Estática y dinámica.—Estática gráfica.

Orientación.—Estas enseñanzas han de darse considerándolas como instrumento que ha de marejar el alumno para resolver los problemas fundamentales de Mecánica y Electricidad.

Topografía.—Ideas generales.—Terrenos.—Su estructura.—Divisorias. Vaguadas.—Errores en las operaciones topográficas; su clasificación y determinación.—Organos elementales y accesorios de los aparatos topográficos.

cos. — Planimetría.—Alineaciones.—Medidas directas de distancia.—Medición indirecta de distancias.—Medición de ángulos.—Diferentes casos de aparatos empleados.—Nivelación en general.—Niveles.—Registros.—Nivelación directa por alturas.—Idem por pendientes.—Eclímetros y clisímetros.—Nivelación barométrica.—Problemas de planimetría y nivelación.—Taquimetría.—Métodos e instrumentos.—Cálculos de registro.—Aplicaciones a la agrimensura.

**Orientación.**—Esta enseñanza debe tener un carácter eminentemente práctico, utilizando los conocimientos previos de Geometría y Trigonometría y acostumbrándose al empleo de los aparatos de uso corriente.

**Química general.**—Exposición detallada de la nomenclatura y formulación de los compuestos minerales y orgánicos.—Leyes químicas de mayor aplicación.—Metaloides, metales y compuestos metaloides y metálicos de uso más general en la industria.—Funciones orgánicas de mayor interés y de más frecuente aplicación.

**Orientación.**—Esta enseñanza deberá ser una ampliación de la de "Notiones de Química". Las leyes químicas se expondrán durante el curso de la asignatura en el momento más apropiado para su exposición. En los ejercicios de laboratorio se realizarán las prácticas necesarias para adiestrar a los alumnos en el conocimiento y manejo del material usado en los laboratorios de Química.

**Termotecnia.**—Combustibles industriales.—Estudios de los mismos, atendiendo a su rendimiento económico.—Aparatos e instalaciones industriales para manejar y quemar los combustibles y para el aprovechamiento del calor, con especial atención a los aparatos de control y medida y a la conducción de las instalaciones.—Calderas.—Acumuladores de vapor.—Destiladores.—Desecadores.—Aparatos para la calefacción, refrigeración y ventilación.

**Orientación.**—La enseñanza de esta asignatura se dirigirá al conocimiento, con la ayuda de catálogos, manuales y proyecciones, del mayor número de tipos de aparatos e instalaciones industriales; al ensayo de combustibles; comprobación de cálculos de ensayos de calderas; ensayo de aguas industriales; averías y accidentes más frecuentes y forma de prevenirlos.

**Geografía económica.**—Las grandes potencias industriales.—Orígenes de su potencialidad.—Distribución de los yacimientos y de las fuentes de energía industrial.—La Minería.—El carbón, el petróleo, la fuerza hidráulica.—La riqueza agrícola.—El comercio.—La situación geográfica respecto a los puntos de consumo.—Las vías de comunicación.

**Orientación.**—Auxiliándose de las proyecciones, se darán conferencias monográficas, que han de ser desarrolladas por escrito por los alumnos con los mapas gráficos necesarios.

**Notiones de Contabilidad industrial y cálculo de precios de coste.**—Notiones generales de Contabilidad.—Liquidación de facturas.—Descuentos.—Cuentas corrientes con interés.—Pro-

blemas sobre mercaderías.—Determinación de precios de coste en unidades de trabajo o en conjuntos de fabricación.—Los libros obligatorios en la Contabilidad.—Los libros y ficheros auxiliares en la Contabilidad industrial.—Prácticas de Contabilidad desde el inventario hasta el balance.

**Orientación.**—Se presentarán como tipos preferentes la contabilidad de un taller de construcción metálica, la de una Empresa de producción de energía eléctrica y la de alguna industria química. En la determinación de precios de coste de una unidad de trabajo se determinará los de las contenidas en los talleres de la Escuela, tomando como base la ficha de trabajo correspondiente. En la de precios de conjuntos de fabricación servirán de base los proyectos redactados por los alumnos en las clases técnicas.

**Legislación industrial y leyes sociales.**—Recuerdo de la ley de Organización Corporativa, del Código de Trabajo y de las disposiciones tutelares del trabajo que no figuran en dicho Código, materias correspondientes al curso de Legislación obrera.—Intervención del Estado en la industria.—Ley de Propiedad Industrial.—Ley y Reglamento de Servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.—Reglamento de instalaciones eléctricas, contadores, etc.—Ley de Aguas en cuanto se relacione más directamente con la industria.—Reglamento y disposiciones diversas en relación con la seguridad del obrero y del ciudadano en general.—Organismos del Estado reguladores de la industria y protectores de la producción.

**Orientación.**—Inculcados al alumno el espíritu y finalidad de cada uno de los Códigos se efectuarán, por el procedimiento de Seminario, los trabajos de aplicación práctica, proponiéndoles cuestiones que les habitúen al manejo de los Códigos, Reglamentos y demás disposiciones que integran la legislación industrial.

#### CONSTRUCCIÓN Y CONOCIMIENTOS DE MATERIALES

**Construcción.**—Concepto general de la construcción.—Terrenos.—Movimiento de tierras.—Fundaciones continuas sobre pilares y pilotajes.—Fábricas de sillería, mampostería, ladrillo y hormigón.—Muros.—Arcos y bóvedas.—Propiedades mecánicas.—Hormigón armado.—Pilares, vigas y ferjados.—Escaleras.—Entramados y armaduras de madera.—Andamios, cimbras y apeos.—Entramados de hierro. Soportes y armaduras de cubierta.—Condiciones mecánicas.—Cubiertas pétreas y metálicas.—Pavimentos.—Carpintería de taller.—Desagües del edificio.—Obras de fumistería.—Obras de pintura.—Documentos de un proyecto de edificio.—Estados de medición.—Presupuesto.—Cuadro de precios.—Liquidación de obra.—Señales de ruina.

**Conocimiento de materiales.**—Piedras naturales.—Composición, propiedades, extracción, labra y transporte.—Piedras artificiales.—Clasifi-

caciones, ensayos y reconocimientos Maderas; estructura, conservación, labra, escuadría y formas comerciales. Metales.—Hierro.—Plomo.—Cobre.—Cinc.—Aleaciones.—Soldaduras.—Materiales aglomerantes.—Morteros.—Hormigones.—Ensayos físicos y químicos y de resistencia.—Materiales auxiliares.—Asfalto.—Vidrio y pintura.

**Motores.**—Constitución, funcionamiento y ensayo de los tipos actualmente empleados de combustión externa e interna.—Motores hidráulicos y aerodinámicos.—Motores de tracción.—Estudio económico de su utilización en cada caso con los elementos indispensables de termodinámica.

**Orientación.**—La misma y con analogas finalidades que las expuestas en el cuestionario de "Termotecnia".

**Electrotecnia general.**—Este curso ha de ser complemento del de "Electrotecnia elemental" y preparación para el de "Electrotecnia especial".

Comprenderá fundamentalmente el estudio de los campos y circuitos eléctricos y magnéticos, con aplicación a la teoría general de máquinas y líneas.—Leyes de Ohm y Wirschoff y sus aplicaciones.—Electromagnetismo.—Inducción.—Fenómenos de autoinducción y de capacidad.—Electrometría.—Aplicación de las teorías generales al estudio elemental de los tipos fundamentales de generatrices y motores de corriente continua y de alterna y al de los transformadores.

**Orientación.**—La adquisición de conocimientos científicos se afianzará con la resolución de numerosos ejercicios numéricos y gráficos y señaladamente con los de aplicación del método vectorial a la resolución de problemas elementales sobre corrientes alternas.

En los talleres y laboratorios de Electricidad se cuidará de que los alumnos repitan por sí las experiencias clásicas para observar personalmente las condiciones de producción de los fenómenos fundamentales.

Harán prácticas de Electrometría y se ejercitarán en el manejo de aparatos, cuadros y reostatos, en el trazado de esquemas y en la ejecución de pequeños montajes.

**Inglés.**—Conocimientos gramaticales indispensables y el mayor vocabulario de términos técnicos que permitan la correcta traducción de obras de carácter científico e industrial.

**Higiene industrial.**—Condiciones higiénicas fundamentales en el taller y en la fábrica.—Higiene especial de las industrias insalubres.—Efectos sobre el rendimiento del trabajo por la no observancia de sus prescripciones.—Efectos sobre el aumento de accidentes.—Medios preventivos de accidentes y procedimientos de auxilio inmediato, caso de producirse.—La higiene personal.—Influencia en los accidentes y en el mal rendimiento; de las en-

fermedades y vicios evitables.—El alcoholismo.—La avariosis y la falgia.

Se inculcará al alumno el instinto de defensa y la obligación de contribuir a la lucha a favor del mejoramiento indirecto de la producción y dirección del individuo y de la raza, mediante conferencias monográficas, con proyecciones, y en el conocimiento de las estadísticas y de los medios organizados en el mundo para combatir estos males sociales.

*Dibujo industrial (Primero y segundo cursos).*

Representación en proyecciones de distintos elementos de motores de máquinas eléctricas y de elementos constructivos, determinando sus sombras propias y arrojadas y la intersecciones que den lugar los distintos sólidos que los compongan, valiéndose de la aguada o del rayado a tiralíneas.

Calcos en papel vegetal y en tela, de los anteriores trabajos.

Adiestramiento de los alumnos en la reproducción de trabajos por distintos procedimientos heliográficos.

Desarrollo de los planos anteriores reparando cada uno de los elementos que los constituyen, formando las nomenclaturas necesarias para las distintas secciones de fabricación.

*Orientación.*—Dos son los resultados que han de perseguirse en este grado de enseñanza: el primero, obtener alumnos científicamente capacitados para poder representar y entender los planos de obra que se les encomiende interpretar o ejecutar, completando su desarrollo, si éstos no estuviesen representados nada más que en conjunto; y segundo, formar, con la práctica del Dibujo adquirida durante estos cursos, un personal apto para poder ejecutar materialmente, por los distintos medios que el Dibujo pone a su alcance, todos los trazados y representaciones que puedan necesitar en la práctica profesional.

*Trabajos de taller (Primero y segundo cursos).*

Trabajos de lima, ajuste, carpintería (modelaje), forja y fundición.—Manejo de máquinas-herramientas.—Conocimiento de sus características y estudio de sus rendimientos.—Accidentes por uso indebido y medios de protección.

*Orientación.*—Las prácticas de taller no tienen por objeto, en este grado de enseñanza, adquirir la práctica manual de los distintos oficios, sino fundamentalmente conocer el funcionamiento de las máquinas útiles, el manejo de las herramientas y el orden de las operaciones a efectuar para obtener las piezas-tipo que componen toda máquina o construcción industrial, los accidentes por las máquinas y los medios de protección inventados para evitarlos.

Los trabajos en el taller deben ser-

vir también de aplicación práctica de los problemas de Mecánica, Motores y Electrotecnia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

Señor Subdirector general de Formación profesional.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

OFICINA CENTRAL SEDERA

*Anuncio para la adquisición de moreras.*

Deseando la Oficina Central Sadera adquirir moreras para repartir durante el próximo año, invita a los viveristas productores de moreras a que hagan ofertas a base de las siguientes condiciones:

1.ª Se desean moreras de la especie *morus alba*, de los tres tipos siguientes:

- Moreras de porte alto.
- Moreras para seto.
- Moreras de semillero.

2.ª Todas las plantas deberán ser de buena calidad, bien conformadas, sanas, sin nudosidades en la piel.

3.ª Las moreras de porte alto tendrán armada su cruz de 1,80 metros en adelante, deberán constar, cuando menos, con dos verdes en el vivero y medir una circunferencia de cinco o más centímetros a un metro de altura del suelo.

En las moreras de porte alto podrán establecerse cuatro clases:

- Moreras de porte alto injertas al pie.
- Moreras de porte alto injertas en las ramas.
- Moreras de porte alto acotadas.
- Moreras de porte alto sin injertar ni acotar.

No se considerarán como moreras injertas, las que habiéndolo sido en las ramas no ofrezcan brotes fuertes y vigorosos.

4.ª Las moreras de porte bajo o para seto, serán igualmente de dos verdes cuando menos, y deberán medir tres centímetros como mínimo, a 35 centímetros del cuello de la raíz.

5.ª Las moreras de semillero se dividirán en tres clases:

Clase especial.—Las que midan más de un metro de altura.

Clase primera.—Las que midan de 75 centímetros a un metro de altura.

Clase segunda.—Las que midan de 35 a 75 centímetros de altura.

El grueso de estas moreras de semillero ha de ser proporcional a su altura, a juicio del personal encargado del servicio.

6.ª Cada oferta vendrá acompañada de sus correspondientes precios.

atendiendo a la clasificación establecida anteriormente.

7.ª Los viveristas presentarán sus ofertas por escrito al Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Oficina Central Sadera, haciendo constar su residencia, sitio en que está establecido el vivero o el semillero, nombre del propietario de la finca y número de plantas que ofrece de cada una de las clases señaladas.

8.ª Estas ofertas podrán ser comprobadas por la Oficina Central Sadera, en el caso de considerarse necesario, sin que ello atente la responsabilidad de los viveristas a servir el número de plantas que contraten de cada clase.

9.ª Si el número de plantas ofrecidas por los viveristas fuese superior al de las solicitadas, se dará preferencia de adquisición a las injertas y acotadas, y en caso de no cubrir éstas el número necesario, se hará el prorrateo de las que faltan entre las ofrecidas no injertas ni acotadas.

10. No se adquirirán plantas cuyos viveros o semilleros no hayan sido inspeccionados y se presente el correspondiente certificado de sanidad y aprovechamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Mayo de 1928.

11. Las plantas no deberán estar arrancadas más de veinticuatro horas con anticipación a su entrega por los viveristas en los depósitos que oportunamente se señalarán.

12. Las moreras serán entregadas por los viveristas en los almacenes, sin embalar, en paquetes de 25 plantas a lo sumo para las moreras altas y de 100 para las de seto y semillero, y todas provistas de su correspondiente ramaje.

13. La Oficina Central Sadera queda en libertad para aceptar o rechazar, total o parcialmente, las ofertas de plantas que reciba.

14. Por la Oficina Central Sadera se fijará en cada caso la fecha en que debe procederse al arranque y entrega de las moreras.

15. Al final de cada mes se procederá por la Oficina Central Sadera a liquidar el importe de las moreras servidas durante los treinta días anteriores.

16. Como garantía del cumplimiento del compromiso contraído por los viveristas, la Oficina Central Sadera se reservará en cada una de estas liquidaciones, hasta la terminación total del contrato, el 10 por 100 de las cantidades a abonar. Este 10 por 100 se considerará como indemnización pactada por los daños y perjuicios producidos por el incumplimiento.

17. Se admitirán ofertas hasta el día 31 de Octubre.

Madrid, 9 de Octubre de 1929.—El Director general de Agricultura, Vicepresidente de la Oficina Central Sadera, Andrés Garrido.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.